



## Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general  
12 de julio de 2012  
Español  
Original: inglés

### Comité contra la Tortura

**Lista de cuestiones del Comité previa a la presentación del quinto informe periódico de Israel (CAT/C/ISR/5)\*, aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones, 7 de mayo a 1º de junio de 2012**

**Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité<sup>1</sup>**

#### Artículos 1 y 4

1. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para modificar su legislación y tipificar la tortura como delito conforme a la definición que figura en el artículo 1 de la Convención, según recomendó el Comité tras el examen del informe anterior (párr. 13).
2. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 14), sírvanse indicar si el Estado parte ha eliminado completamente la doctrina de la "defensa por la necesidad" del derecho penal israelí como posible justificación para el delito de tortura en el contexto del uso de medios físicos en los interrogatorios por la Agencia de Seguridad de Israel (ASI). Sírvanse comentar las denuncias de personas que declaran que durante los interrogatorios las encadenaron y ataron de manera dolorosa, las obligaron a permanecer en posturas forzadas, las privaron del sueño y las sometieron a amenazas e insultos.
3. Asimismo, sírvanse facilitar información detallada sobre el número de detenidos palestinos interrogados desde 2002 acogiéndose a la excepción de la amenaza inminente, la cual permite a la ASI recurrir a la presión física para interrogar a presuntos terroristas o a personas en posesión de información sobre posibles ataques terroristas (párr. 14).
4. El Comité ruega que se le brinde más información sobre la resolución del Tribunal Supremo de 9 de septiembre de 2009, por la que se prohibió ejercer presión psicológica

\* La presente lista de cuestiones fue aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones con arreglo al nuevo procedimiento facultativo establecido por el Comité en su 38º período de sesiones, que consiste en preparar y aprobar las listas de cuestiones que se han de transmitir a los Estados partes antes de que presenten su correspondiente informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

<sup>1</sup> Los números de párrafo que figuran entre paréntesis hacen referencia a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité (CAT/C/ISR/CO/4).

sobre los detenidos mediante amenazas a sus familiares, así como sobre la modificación introducida posteriormente por el Fiscal General en las directrices para los interrogatorios de la ASI.

## Artículo 2<sup>2</sup>

5. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 16), sírvanse describir las medidas adoptadas para instalar sistemas de grabación en audio y vigilancia por videocámara en las celdas y en las salas empleadas por la ASI para los interrogatorios, en particular con el fin de grabar en vídeo las entrevistas con los detenidos acusados de delitos contra la seguridad, como una forma más de evitar la tortura y los malos tratos.

6. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité, sírvanse indicar las medidas adoptadas para examinar la legislación y las políticas con el fin de garantizar que todos los detenidos, sin excepción, sean llevados lo antes posible ante un juez y tengan acceso inmediato a un abogado. Indíquese asimismo si se han ofrecido salvaguardias adicionales contra la tortura y los malos tratos a los detenidos y las personas acusadas de cometer delitos contra la seguridad, como el derecho de los sospechosos a tener acceso inmediato a un abogado, a un médico independiente y a sus familiares (párr. 15).

7. Sírvanse facilitar al Comité documentación en que se indique el número de casos en los que se haya denegado a los detenidos el derecho a entrevistarse con un abogado durante al menos 24 horas. Tengan a bien indicar el período máximo durante el cual se puede posponer el contacto con un letrado de conformidad con el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal "en casos excepcionales", y el número de veces en que se ha invocado una "excepción". Sírvanse aclarar si en la práctica el Estado parte está tomando medidas para que los menores de edad detenidos por la policía o personal militar puedan consultar lo antes posible a un abogado. Tengan a bien facilitar datos sobre el número de personas aprehendidas en aplicación de la legislación militar y el tiempo que transcurre entre la aprehensión y la comparecencia ante un juez en esos casos.

8. Teniendo en cuenta la anterior recomendación del Comité de que todas las detenciones se ajusten al artículo 16 de la Convención (párr. 17), sírvanse explicar el aumento denunciado del número de personas que han sido sometidas a una detención administrativa por orden militar sobre la base de información secreta que no ha sido facilitada a los detenidos ni a sus abogados. Indíquese en qué grado se aplica la Ley de detención de combatientes ilegales, aprobada en 2002 y enmendada en 2008, la cual contempla la detención por tiempo indeterminado sin juicio previo sobre la base de información secreta. Indíquense las medidas adoptadas para eliminar la detención administrativa y derogar la Ley de detención de combatientes ilegales (véase el Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: Misión a Israel, incluida visita al territorio palestino ocupado, A/HRC/6/17/Add.4, párr. 55).

---

<sup>2</sup> Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la Observación general N° 2 (2007) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes: "La obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes e interrelacionadas. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. (...) En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de la misma observación general.

9. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para que las definiciones de terrorismo y sospechoso por motivos de seguridad sean precisas y se limiten a la lucha contra el terrorismo y al mantenimiento de la seguridad nacional, y para que la legislación, los reglamentos y las órdenes militares correspondientes se ajusten al principio de legalidad y sean accesibles, taxativas y de carácter no retroactivo (véase A/HRC/6/17/Add.4, párr. 55). Indíquese asimismo si el Gobierno está estudiando la posibilidad de anular el estado de excepción vigente desde 1948.

10. Sírvanse indicar si se han adoptado medidas para enmendar la legislación vigente de modo que la reclusión en régimen de aislamiento sea una medida excepcional de duración limitada, de conformidad con las normas mínimas internacionales, tal como recomendó el Comité tras el examen del informe anterior (párr. 18).

11. Sírvanse explicar detalladamente el alcance de la aplicación de la reclusión en régimen de aislamiento a los presos palestinos internados por motivos de seguridad, así como los servicios médicos que se les prestan y el régimen de visitas de familiares que se les aplica. Sírvanse formular observaciones sobre las denuncias que dan cuenta de la prohibición general que se viene aplicando desde junio de 2007 por la que se impide a los 700 presos de la Franja de Gaza recibir visitas de sus familiares<sup>3</sup>.

12. Sírvanse explicar los efectos de la Ley de prevención de infiltraciones, aprobada el 10 de enero de 2012, la cual permite la detención automática y prolongada de migrantes irregulares y solicitantes de asilo, como sucedió en el caso de la detención de unos 1.890 migrantes africanos el 19 de enero de 2012.

13. Sírvanse indicar qué otras medidas se han adoptado tras aprobarse la Ley de lucha contra la trata de personas en 2006 para prevenir y detener la trata de seres humanos, teniendo en cuenta que Israel sigue siendo un país de tránsito y destino para víctimas de la trata con fines de explotación laboral o explotación sexual forzada. Sírvanse indicar el número de denuncias, investigaciones y enjuiciamientos que han tenido lugar, así como el tipo de condenas impuestas a los traficantes de seres humanos y las indemnizaciones concedidas a las víctimas, especialmente en los casos de trata con fines de explotación laboral.

14. Sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para combatir la violencia contra mujeres y niñas, en particular las destinadas a velar por la aplicación de la legislación vigente y el enjuiciamiento y castigo de los autores de tales actos de violencia, así como informar sobre la capacitación impartida en materia de violencia doméstica y sexual a la policía, a los fiscales, al poder judicial y a otras instancias competentes del Estado (observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer relativas a Israel, CEDAW/C/ISR/CO/5, párr. 21). Rogamos faciliten también estadísticas sobre los casos de violencia contra mujeres y niñas en las comunidades religiosas de Israel, en particular sobre el acceso a centros de acogida seguros y a asistencia jurídica por parte de las víctimas de la violencia de género, sobre todo en el seno de las comunidades ultraortodoxas y la minoría palestina, así como en otras minorías, como la etíope o la judeorusa.

15. Tengan a bien explicar la evolución de la investigación sobre el individuo que el 1º de agosto de 2009 disparó sobre un grupo y mató a dos personas (Nir Katz, de 26 años, y Liz Trobishi, de 16 años) e hirió a otras diez en una reunión semanal en un centro social de defensa de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en Tel Aviv, y describir las medidas adoptadas para evitar que se produzcan ataques violentos contra las

---

<sup>3</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, "Gaza detainees barred from family visits", 23 de junio de 2011, <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/news-footage/palestine-israel-tvnews-2011-06-23.htm>.

manifestaciones en favor de los derechos de estos colectivos por miembros de las comunidades religiosas, así como para evitar que la policía ponga trabas administrativas a la organización de ese tipo de manifestaciones.

### **Artículo 3**

16. Sírvanse indicar si la práctica de las "devoluciones inmediatas" de solicitantes de asilo en la frontera entre Israel y Egipto, sin entrevista previa, se ha interrumpido incondicionalmente y si se ha instaurado el debido proceso de apelación contra la decisión de expulsión y un examen para determinar la existencia de motivos suficientes para considerar que la persona correría un riesgo de tortura.

17. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité, sírvanse indicar las medidas adoptadas para velar por que el principio de la no devolución se incorpore en la legislación del Estado parte, de modo que el procedimiento de asilo incluya un examen minucioso del fondo de cada caso concreto con arreglo al artículo 3 de la Convención (párr. 23). Indíquense asimismo las salvaguardias que se han instituido contra la devolución al devolver a personas a un Estado receptor en caso de no existir un acuerdo oficial de readmisión ni garantías diplomáticas, tal como recomendó el Comité (párr. 24).

18. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité, sírvanse indicar las medidas adoptadas para establecer un mecanismo adecuado de revisión de la decisión de expulsar a una persona (párr. 22).

19. Sírvanse indicar el número de solicitudes de extradición recibidas y facilitar información detallada sobre todos los casos de extradición, devolución o expulsión que se hayan producido desde el informe anterior, así como sobre las seguridades o garantías diplomáticas que se hayan usado, de ser pertinente, y los requisitos mínimos del Estado parte para dichas seguridades o garantías; las medidas de seguimiento adoptadas en tales casos; y la exigibilidad jurídica de las seguridades o garantías dadas.

20. Sírvanse facilitar los datos, desglosados por edad, sexo y nacionalidad, que se hayan recogido durante el período objeto del informe con respecto a:

- a) El número de solicitudes de asilo;
- b) El número de solicitudes de asilo aceptadas; y
- c) El número de solicitantes cuyas solicitudes fueron aceptadas debido a que habían sido víctimas de torturas o a que existía un riesgo personal real de tortura en caso de ser devueltos a su país de origen. Sería útil contar con ejemplos de decisiones recientes al respecto.

21. Sírvanse explicar las medidas adoptadas para identificar cuanto antes a los solicitantes de asilo que hayan podido ser víctimas de tortura o malos tratos y brindarles asistencia y cuidados médicos y psicológicos, así como asistencia letrada gratuita para facilitar la tramitación de la solicitud. Sírvanse facilitar información sobre el régimen aplicado a los inmigrantes irregulares internados en el centro de Saharonim, en el desierto del Negev.

### **Artículos 5 a 9**

22. Sírvanse indicar si, desde el examen del informe anterior, el Estado parte ha rechazado alguna solicitud de extradición de un tercer Estado en relación con una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura, o si, en cambio, ha incoado su propio

procedimiento judicial. De ser así, rogamos proporcionen información sobre el estado de dicho procedimiento y su resultado.

23. Sírvanse indicar si el Estado parte ha extraditado a delincuentes sospechosos de haber cometido actos de tortura, de conformidad con los artículos 5 y 8 de la Convención.

24. Sírvanse facilitar información sobre la asistencia y cooperación en materia judicial con los países vecinos en relación con los procesos penales incoados por cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 de la Convención, en particular por lo que se refiere a la aportación de todas las pruebas necesarias para las actuaciones.

## Artículo 10

25. Indíquense las medidas adoptadas para impartir educación y capacitación en materia de derechos humanos a los agentes de seguridad estatales y para intensificar esa educación y capacitación, en particular la que se refiere a la prohibición de la tortura y los malos tratos, según recomendó el Comité (párr. 19).

26. Sírvanse facilitar información sobre las medidas destinadas a combatir un uso excesivo de la fuerza y los malos tratos por la policía, entre otras la formación inicial y continua sobre la Convención, el derecho internacional de los derechos humanos y otras normas relacionadas con su trabajo, como el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, a fin de que la fuerza empleada por la policía en el desempeño de sus funciones no sea más de la estrictamente necesaria y, una vez que las personas se hallen bajo control no puedan ser objeto del empleo de fuerza excesiva.

27. Sírvanse indicar al Comité si todos los profesionales que participan directamente en el proceso de documentación e investigación de las torturas, así como el personal médico y otros agentes que tienen trato con los detenidos, reciben formación sobre las disposiciones del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) y exponer el resultado de dicha formación. Rogamos indiquen asimismo si el Protocolo de Estambul se emplea en los procedimientos de examen de las solicitudes de asilo.

28. Sírvanse explicar qué formación sobre los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados, especialmente en relación con la Convención, han recibido el personal de la Oficina para los Refugiados, los miembros de la judicatura y los demás agentes públicos que intervienen en el proceso de asilo.

## Artículo 11

29. En relación con la anterior recomendación del Comité, sírvanse explicar las medidas adoptadas para que no se utilicen en ninguna circunstancia métodos de interrogatorio contrarios a la Convención (párr. 19). Dadas las preocupaciones acerca de la falta de independencia del Inspector de Denuncias de la ASI, tengan a bien explicar si se han adoptado medidas para garantizar que las denuncias de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes contra el personal de la ASI se remitan a la Fiscalía General para su investigación (A/HRC/6/17/Add.4, párr. 56).

30. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para que las denuncias de malos tratos por las fuerzas del orden elevadas ante un fiscal o un juez queden registradas por escrito y se investiguen de inmediato como corresponda, entre otras cosas mediante un reconocimiento medicoforense, independientemente de si la persona en cuestión presenta lesiones visibles.

31. Sírvanse explicar las medidas adoptadas para velar por que nadie se vea privado de libertad en un centro de detención secreto situado bajo su control, ya que la detención en régimen de incomunicación constituye una violación de la Convención. Indíquese si se han llevado a cabo investigaciones para determinar la existencia de centros de este tipo, así como la autoridad en virtud de la cual se han establecido. Asimismo, indíquense las medidas adoptadas para que todas las denuncias de tortura y malos tratos de los detenidos en la Instalación 1391 se investiguen de forma imparcial y que cualesquiera responsables de las violaciones de la Convención respondan de sus actos, según recomendó el Comité (párr. 26).

32. Sírvanse indicar cuántos palestinos del territorio palestino ocupado se encuentran presos en Israel y con qué frecuencia el ejército israelí permite que los visiten sus familiares del territorio palestino ocupado.

33. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para que la detención o el encarcelamiento de niños se emplee como último recurso, para que las autoridades penitenciarias nunca sometan a los niños a un régimen de aislamiento como medio coercitivo o como castigo y para que en todos los centros en los que haya niños detenidos se presten servicios educativos adecuados a la edad de cada niño (A/HRC/6/17/Add.4, párr. 58). Rogamos indiquen asimismo el régimen que se aplica a los niños en situación de detención militar, concretamente si los interrogatorios quedan registrados y si los padres u otros representantes legales pueden ver a los niños.

## **Artículos 12 y 13**

34. Sírvanse indicar cuántas de las cerca de 700 denuncias de tortura o malos tratos durante los interrogatorios de la ASI han sido sometidas a una investigación adecuada e imparcial. Les rogamos faciliten datos sobre los autores enjuiciados y las sanciones que se les impusieron por esos actos de tortura o malos tratos, como solicitó el Comité (párr. 19).

35. Sírvanse indicar el número de denuncias de tortura y malos tratos y el número de procesos penales que han dado lugar a la condena de los acusados y las sanciones impuestas, como solicitó el Comité tras el examen del informe anterior (párr. 20). Sírvanse informar sobre toda investigación penal de agentes del orden acusados de cometer torturas o malos tratos contra personas privadas de libertad durante el período objeto de informe e indicar si alguna dio lugar a la condena de los acusados y las penas impuestas. Tengan a bien facilitar información adicional sobre las 68 causas iniciadas contra policías que concluyeron con una condena en 2009, como se menciona en la comunicación complementaria del Estado parte (CAT/C/ISR/CO/4/Add.1). Sírvanse presentar más información sobre las penas precisas impuestas en esas causas e indicar el delito por el cual el acusado fue condenado en cada caso. Proporcionen también datos sobre el número de condenas de policías de fronteras acusados y las penas impuestas.

36. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 21) y la declaración del Fiscal General de que la persona encargada de investigar las denuncias contra la ASI (el Controlador de las Denuncias de los Interrogados) pasaría a ser independiente de sus estructuras, les rogamos indiquen las medidas adoptadas para asegurar una supervisión externa e independiente de las prácticas de interrogatorio de la ASI.

37. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse informar acerca de las medidas adoptadas para realizar una investigación independiente sobre la operación "Plomo sólido" organizada por el ejército israelí en la Franja de Gaza para calibrar de forma pronta, imparcial y eficaz la responsabilidad del Estado y las autoridades no estatales por los daños causados a la población civil, y hacer públicos los resultados de dicha investigación (párr. 29). Sírvanse indicar el número y el tipo de condenas impuestas a los

oficiales israelíes cuya responsabilidad se hubiera determinado de resultados de una investigación interna militar.

38. Sírvanse indicar las circunstancias de la detención y el traslado ilegales a Israel de Dirar Abu Sisi el 18 de febrero de 2011 y las medidas que se han adoptado para que no vuelvan a darse casos similares.

39. Les rogamos describan las medidas que se hayan adoptado para mejorar los mecanismos destinados a facilitar la presentación de quejas por las víctimas de tortura y malos tratos a las autoridades públicas, en particular en lo relativo a la obtención de pruebas médicas en respaldo de las denuncias. ¿Existe una revisión judicial del cumplimiento de la Ley sobre las actividades militares en los territorios ocupados?

40. Sírvanse facilitar información sobre las garantías de protección contra las represalias, especialmente por cuanto afecta a las personas privadas de libertad, por denunciar actos de tortura o malos tratos, y las garantías de exhaustividad en su investigación y enjuiciamiento.

41. En lo referente al funcionamiento del poder judicial, sírvanse indicar las medidas eficaces que se hayan adoptado para reforzar la independencia del poder judicial e impartir a los jueces y fiscales una formación adecuada sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos.

#### **Artículo 14**

42. Sírvanse indicar las garantías que se han establecido para que toda persona condenada por un delito de terrorismo pueda hacer revisar la condena y la pena impuesta por un tribunal superior, de conformidad con el artículo 14, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

43. El Comité también agradecería recibir información actualizada sobre la aplicación de mecanismos legales o de otro tipo para garantizar una indemnización justa y adecuada a todas las víctimas de tortura y malos tratos, así como información sobre los casos en que se haya otorgado una indemnización y el tipo de indemnización otorgada. Tengan a bien informar asimismo al Comité si existen programas o servicios de rehabilitación a los que puedan acogerse las víctimas de tortura o malos tratos. Informen también sobre el funcionamiento y la eficiencia del comité sobre las quejas del personal médico por los daños infligidos a los detenidos en el curso de los interrogatorios. ¿Pueden los palestinos del territorio palestino ocupado presentar quejas por la vía civil para obtener una indemnización por los daños infligidos por las fuerzas de seguridad o por personal militar?

44. Sírvanse indicar si existen limitaciones legales, amnistías o prescripciones que excluyan o limiten el derecho a reparación previsto en el artículo 14 de la Convención.

#### **Artículo 15**

45. En relación con la resolución del Tribunal Supremo en *Soldado Yisascharov c. el Fiscal Militar General y otros*, que sienta la doctrina en materia de exclusión de pruebas obtenidas ilegalmente, sírvanse formular observaciones sobre las denuncias de utilización constante de pruebas obtenidas de testigos mediante la tortura u otros malos tratos y consideradas admisibles ante los tribunales, especialmente por lo que se refiere al caso de Islam Dar Ayoub, un niño de 14 años detenido el 23 de enero de 2011 y cuyo testimonio fue considerado admisible como prueba por un juez militar pese a que se había obtenido vulnerando sus derechos.

46. ¿Se han adoptado medidas legislativas para prohibir que se utilicen como prueba en las actuaciones en contra de la víctima las declaraciones que se demuestre que han sido hechas como resultado de torturas, tal como recomendó el Comité (párr. 25)?

### **Artículo 16**

47. Sírvanse comentar las denuncias que dan cuenta de que a principios de 2012 unos 2.300 beduinos palestinos jahalin de la zona circundante al asentamiento de Maale Adumim, al este de Jerusalén, corrieron el riesgo de perder sus hogares y fueron trasladados por la fuerza a un lugar no elegido por ellos. Indiquen también si el Gobierno se está planteando de alguna forma aprobar una ley sobre los derechos de las minorías.

48. Teniendo en cuenta el elevado número de puestos de control y barreras viales en la Ribera Occidental, que limitan la circulación y el acceso a las ciudades y pueblos palestinos y vedan a los palestinos el acceso a Jerusalén Oriental, parte de Hebrón y el valle del Jordán, sírvanse facilitar estadísticas sobre el número de permisos solicitados y concedidos a los palestinos. Les rogamos informen sobre las investigaciones que se hayan realizado acerca de los abusos presuntamente cometidos por soldados de los puestos de control durante las inspecciones.

49. Sírvanse facilitar más información sobre la detención de Massam Rehan, un joven de 24 años con una neuropatía en la pierna que fue apresado en enero de 2012 cuando se desplazaba hacia un hospital especializado en Hebrón, en la Ribera Occidental. Les rogamos faciliten al Comité información actualizada sobre el sistema que rige el acceso de los palestinos de la Franja de Gaza a la atención médica básica, tanto en Israel como en la Ribera Occidental, para lo que es necesario un salvoconducto del ejército israelí<sup>4</sup>.

50. Sírvanse facilitar información actualizada acerca de la investigación sobre la muerte de Mustafa Tamim, de Al-Nabi Saleh, quien falleció el 10 de diciembre de 2011 a consecuencia de las heridas sufridas, cuando le dispararon a quemarropa y al rostro, una bomba de gas lacrimógeno durante una protesta contra la valla/muro que separa las localidades palestinas de sus tierras.

51. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para desistir de su política de demolición de viviendas en violación del artículo 16 de la Convención, según recomendó el Comité (párr. 33). Tengan a bien facilitar datos sobre el número de casos en que el Estado parte haya cerrado parcialmente, o demolido total o parcialmente casas con fines punitivos o disuasivos.

### **Otras cuestiones**

52. Sírvanse formular observaciones sobre los incidentes denunciados de octubre de 2011 que llevaron al exilio de unos 40 presos palestinos a Qatar, la República Árabe Siria y Turquía.

53. Sírvanse explicar por qué siguen existiendo restricciones que impiden a los palestinos de Gaza vivir con sus cónyuges de la Ribera Occidental o Israel, o a los palestinos de la Ribera Occidental vivir con sus cónyuges de Jerusalén o Israel.

54. Teniendo debidamente presentes las respuestas de Israel a las anteriores observaciones finales del Comité (CAT/C/ISR/CO/4/Add.1), sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas para resolver los problemas concretos enumerados

---

<sup>4</sup> Véase Organización Mundial de la Salud "Referral of Patients from Gaza: Data and Commentary for 2010" (2011).



en los párrafos 15, 19, 20, 24 y 33 de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 40).

55. Teniendo en cuenta que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, ha sido ratificado por Israel, indíquese si el Gobierno está estudiando la posibilidad de incorporarlo íntegramente en la legislación nacional.

56. Sírvanse indicar igualmente si el Gobierno se ha planteado la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y hacer las declaraciones contempladas en los artículos 21 y 22 de la Convención, con lo que reconocería la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones entre Estados y las presentadas por individuos.

### **Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de los nuevos acontecimientos y medidas relacionados con la aplicación de la Convención**

57. Sírvanse facilitar información detallada sobre las novedades de relevancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del anterior informe periódico, que incluya las decisiones jurisprudenciales pertinentes.

58. Sírvanse facilitar información detallada sobre las nuevas medidas políticas, administrativas o de otra índole adoptadas desde la presentación del anterior informe periódico para promover y proteger los derechos humanos en el ámbito nacional, que incluyan la información relativa a los planes o programas nacionales de derechos humanos y los recursos asignados a los mismos, sus medios, objetivos y resultados.

59. Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre las nuevas medidas adoptadas y las novedades que se hayan producido en el ámbito de la aplicación de la Convención y las recomendaciones del Comité desde que se examinó el anterior informe periódico en 2009, con inclusión de los datos estadísticos necesarios, así como información acerca de cualquier otro acontecimiento que haya ocurrido en el Estado parte y que sea pertinente en el marco de la Convención. Indíquese si las recomendaciones del Comité se han traducido y se han publicado también en hebreo.

---